

CIRCULAR INFORMATIVA No. 159

CIR_LBTP_159.07

México D.F. a 22 de agosto de 2007 Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía.

 Decreto para la aplicación del Apéndice I, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur.

Antecedentes:

- **1.** El Apéndice I del Acuerdo de Complementación Económica (ACE) No. 55, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 2002, de entrada en vigor el 1º de enero de 2003, el cual estableció las disposiciones aplicables al comercio bilateral en el sector automotor entre los Estados Unidos Mexicanos (EUM) y la República Argentina.
- **2.** El Primer y Segundo Protocolo Adicional al Apéndice I de ACE No. 55, éste último publicado en el DOF el 1° de junio de 2007, mediante el cual los EUM y la República Argentina pactaron aplicarse recíprocamente un arancel de cero por ciento a las importaciones de autopartes comprendidas en la lista anexa al mencionado Protocolo.

Objeto.- El presente Decreto se emite con motivo de los cambios al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, adoptados por la Organización Mundial de Aduanas el 24 de junio de 2004, así como en virtud de la expedición de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación publicada en el DOF el pasado 18 de junio, *a fin de aplicar las preferencias otorgadas en el ACE No. 55 a la República Argentina en función de las modificaciones mencionadas*.

Contenido:

- I. Se señalan las fracciones arancelarias en que se clasifican los productos automotores originarios y procedentes de la República Argentina, comprendidos en el Apéndice I del ACE No. 55 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, cuya importación estará libre de arancel (artículo primero).
- II. La determinación y certificación de origen de los productos a que se refiere el presente Decreto, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay,



CIRCULAR INFORMATIVA No. 159

CIR_LBTP_159.07

siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2002 (artículo segundo).

- **III.** Se indica que el presente Decreto no exime del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y demás disposiciones aplicables (**artículo tercero**).
- **IV.** A las mercancías que hayan sido introducidas al territorio nacional a partir del 1º de julio de 2007, les serán aplicables las preferencias arancelarias establecidas mediante el presente (**artículo segundo transitorio**).
- **V.** Se abrogan los siguientes decretos, así como cualquier otro que se oponga a las disposiciones del presente, a partir de su entrada en vigor (**artículo tercero transitorio**):
 - 1) Decreto para la aplicación del Apéndice I del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2002.
 - **2**) Decreto para la aplicación del Primer Protocolo Adicional al Apéndice I, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF el 27 de mayo de 2004.
 - 3) Decreto por el que se modifica el diverso para la aplicación del Primer Protocolo Adicional al Apéndice I, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2006, y 4) el Decreto para la aplicación del Segundo Protocolo Adicional al Apéndice I, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF el 1 de junio de 2007.

Se anexa publicación, para su consulta.

Vigencia.- Comienza el día de mañana.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa CLAA claudia.pena@claa.org,mx laura.trejo@claa.org.mx